

DIARIO BALEAR

del Sábado Santo 17 de Abril de 1824.

La Beata Maria Ana de Jesus.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el decreto del diario de anteayer.

Art. 21. Todos los títulos ó nonbramientos de oficios ó comisiones que tengan 40^{rs} de sueldo, y se espidan por los consejos, chancillerías, audiencias, tribunales, juntas ó corporaciones aprobadas por la real autoridad, se inscribirán en el sello de ilustres: los que pasen de 30^{rs} y no lleguen á 40^{rs} se pondrán en papel del sello primero; y los inferiores en el del sello cuarto.

Art. 22. Las certificaciones ó testimonios que se diesen por los oficios de secretarios, contadores, escribanos ú otros ministros ó justicias para cualquier efecto, se escribirán en papel del sello cuarto.

Art. 23. Las licencias para ir á Indias, para salir navíos, y para comerciar en géneros que necesiten licencia, deberán ir en papel del sello de ilustres.

Art. 24. Las cartas de ecsamen de los oficios que dan los gremios ó los pueblos irán en papel del sello primero. Las licencias para tener tiendas, tabernas, figones, bodegones, fondas y demas casas de trato se darán en papel del sello segundo.

Art. 25. Las escrituras públicas de fundaciones de pósitos, administraciones, tutelas, ventas de bienes, censos y tributos, y de redenciones de ellos; las de donaciones, obligaciones, fianzas y conocimientos ante escribanos ú otro cualquier género de escrituras públicas de cualesquier contratos entre cualesquier personas, y las que toquen á la Real hacienda y ministros ó justicias que fuesen de dar ó de recibir, ó en otra forma, sean de cualquier género, calidad ó nonbre,

aunque los nonbres de los tales contratos no esten espresados en este artículo, siendo sobre cantidad de 1^o ducados arriba en una ó muchas sumas, en dinero, especie ú otro cualquier efecto, género ó cosa, se habrán de escribir en papel del sello de ilustres: las que bajaren de 1^o ducados hasta 100 en el del sello segundo; y las que fuesen de menos de 100 en el del sello cuarto; regulándose por el principal á razon de 20^{rs} al millar los valores de las escrituras que fuesen sobre rentas, para que segun esto se les aplique el papel del sello que les pertenezca.

Art. 26. Las escrituras de obligaciones, asientos de rentas ó arrendamientos, obras, tasaciones ú otros cualesquiera contratos, en que por su calidad y naturaleza no se puede nonbrar precio, se usará del papel del sello segundo; y en las que se otorgasen sobre frutos, mercaderias ú otras especies, se regularán por la tasa, si la hubiere, y no habiéndola, por la estimacion comun, para aplicarles el papel del sello que les tocasse, conforme al importe de las cosas ú obligaciones que se contraten.

Art. 27. Las escrituras que contuviesen cantidad incierta, como transacciones, renunciaciones de legítimas, ú otros derechos inciertos, y las de lesiones ó compromisos, se regularán, si hay sentencia sobre que recaigan por la cantidad de ella, para que si fuese de 1^o ducados y de ahí arriba, se estiendan en papel del sello de ilustres; si bajase hasta 100 en el del sello segundo; y si bajase de 100 en el del sello cuarto. Y no habiendo sentencia, se considerará la cantidad del pedimento y

demanda en la forma que queda dicha para las escrituras que recaen sobre sentencia.

Art. 28. Las escrituras de enpréstito ó permuta de cualesquiera géneros ó especies, aunque no se señale su precio, se escribirán en papel del sello de ilustres.

Art. 29. Las escrituras públicas de cartas de pago ó finiquito de cuentas que pasasen de 10 ducados, y de ahí arriba, se otorgarán en papel del sello segundo: las que bajasen de 10 ducados hasta 100 en el del sello tercero; y si bajasen de 100 en el del sello cuarto.

Art. 30. Las escrituras de fianzas y abodos, si fuesen sobre cantidad señalada de 10 ducados, y de ahí arriba, se pondrán en papel del sello de ilustres: si bajasen hasta 100, en el del sello segundo; y si bajasen de 100, en el del sello cuarto.

Art. 31. Las fianzas que no fuesen sobre cantidad señalada se escribirán en papel del mismo sello que el en que se escribió el contrato principal sobre que se otorgaron.

Art. 32. Las fianzas que se dan por los jueces de comision ú ordinarios, por los tutores, administradores, receptores, tesoreros, ejecutores, comisarios, maestros de naos ó de plata, ú otros cualesquiera oficiales para asegurar la buena y fiel administracion de sus oficios, y obligarse á dar cuenta con pago de sus administraciones, se escribirán en el mismo papel sellado en que se escribieron los títulos de sus oficios.

Art. 33. Las fianzas y obligaciones que se diesen en el consejo de las órdenes ó en otro cualquier consejo, tribunal, comunidad ó juzgado sobre los depósitos que se hacen para las pruebas de calidad, se estenderán en papel del sello de ilustres.

Art. 34. Para mayor claridad, y evitar alguna duda que pudiese ocurrir sobre el contenido de los artículos anteriores desde el 24 hasta el 32, ambos inclusive, se previene: que todas las escrituras y demas instrumentos públicos que pasen ante escribano, y quedan mencionados en ellos sobre materia que esceda de 200 rs., ó sobre concesion de honores,

se estenderán en papel del sello de ilustres: desde 10 ducados hasta 200 rs. en el del sello primero: de 500 ducados á 100 en el del sello segundo; y los de 500 ducados en el del sello tercero.

Art. 35. Las fianzas de 1500 doblas de la segunda suplicacion y la de estar y pagar juzgado y sentenciado, se otorgarán en papel del sello segundo: las de las leyes de Toledo y de Madrid que se sigan sobre mas de 10 ducados, en el del sello primero: de 10 hasta 500 en el del segundo; y de 500 abajo en el del tercero; y se previene que si en la clase de las primeras pasase alguna de la suma de 200 rs., se estenderá en papel del sello de ilustres; y ademas que los abonos se deberán escribir tambien en el propio papel que se hubiesen escrito las fianzas.

Art. 36. Los poderes que otorgaren los grandes para administrar se estenderán en papel del sello de ilustres: los que se otorguen por estos y por los particulares para cobrar mas de 10 ducados en el del sello primero; y los de esta cantidad abajo en el del sello segundo. Los que se otorguen para seguir pleitos se escribirán en papel del sello tercero.

(Se continuará.)

ESPAÑA.

Madrid 29 de marzo

¡Qué ideas tan tristes, que recuerdos tan dolorosos nos anuncia la memoria de una época fecunda en crímenes los mas atroces y sacrílegos! Las revoluciones, arastrando consigo toda la enormidad de los escesos, se nos trasmiten vivas por medio de sus estragos, asi como se eternizan los volcanes por las irrupciones y ruinas que ocasionan. La historia de todas las naciones lo atestigua, y si no, esos aniversarios que de tiempo en tiempo nos reunen al pie de los altares ¿no son otros tantos monumentos que recuerdan alguna horrorosa matanza, algun regicidio, ó algun calamitoso suceso afflictivo para la humanidad?

La España, no menos célebre por sus heroicas hazañas que por su religiosidad, espuesta como los demas imperios á las convulsiones políticas, ha sufrido tambien como ellos los mismos trastornos, las mismas

calamidades é infortunios, y señaladamente en el aciago trienio de la anarquía constitucional. Pero uno de los acontecimientos que manchan mas la historia de sus gloriosos tinbres será sin duda el horroroso asesinato cometido en el presbítero D. Matias Vinuesa, capellán de honor de S. M., hallándose preso en la cárcel de la Corona el día 4 de mayo de 1821.

Queriendo S. M. dar una prueba de lo gratos que le fueron en todos tiempos los servicios de este desgraciado, víctima del furor revolucionario por su constancia y fidelidad, ha mandado honrar su memoria por medio de unas magníficas exequias, que se han celebrado en la forma siguiente:

Exhumado el cadáver de D. Matias Vinuesa de Real orden, y depositado en la capilla del cementerio de la puerta de Toledo, se trasladó el día 26 por la mañana en un ataúd decente, sin pompa ni aparato, á la Real iglesia de Monserrat, donde á prevención se hallaba ya un piquete de granaderos de Voluntarios Realistas para custodiarlo. En la misma iglesia habia dispuesto un estrado de bayetas negras, y una tunba cubierta con un paño rico de terciopelo negro, sobre la cual se colocó la caja que contenia el cadáver, fijándole encima una casulla blanca, el bonete con la borla de doctor, y la beca de capellán colegial de Sta. Catalina de Toledo.

Adornado el cadáver con todas estas insignias fue trasladado pública y solemnemente á la Real Iglesia de S. Isidro la tarde del mismo día 26, para cuyo efecto y hora de las tres se habian mandado convocar todas las autoridades, clero, comunidades religiosas, con otros cuerpos y personas distinguidas, á fin de dar mayor lucimiento y solemnidad á un acto tan religioso.

A la cabeza de la procesion ronpia la marcha un piquete de Voluntarios Realistas de caballeria: á estos seguian por su orden las comunidades religiosas en su número completo: á continuacion iba todo el clero de las parroquias de Madrid con sus mangas parroquiales, y el venerable cabildo de curas y beneficiados con su abad, asistido de ministros sacros. El Sr. vicario,

acompañado de su curia, presidia y dirigia la procesion, lo mismo que en todas las generales.

Detras del clero marchaba el cadáver conducido por ocho sacerdotes con sobrepellices y bonete: de la caja pendian cuatro cintas negras que llevaban dos individuos comisionados por el ayuntamiento, y otros dos por la Real comunidad de capellanes de honor, alternando en la preferencia segun su antigüedad.

Al féretro seguia el duelo; conpuesto de los parientes del difunto, y de otras personas que estos habian convidado, todos en traje de ceremonia: de seis predicadores de S. M.; de dos oficiales de voluntarios Realistas de caballeria y seis de infanteria; y del rector y colegiales del ilustre colegio de Sta. Catalina de Toledo, que concurrieron á honrar la memoria de su difunto capellán colegial.

Ademas del clero seguia á los lados de la comitiva gran número de oficiales del ejército, de Voluntarios Realistas y otras diferentes personas; y ultimamente cerraba la procesion y duelo el ayuntamiento y dos capellanes de honor en representación de su comunidad. La música de la Real capilla y de los Realistas alternaba en tono lúgubre con los cánticos piadosos de los sacerdotes.

Colocada en esta forma la procesion, se dirigió por la calle de Atocha, plaza Real, hasta Palacio; y pasando por debajo de los balcones donde se hallaban SS. MM. y AA., siguió la marcha, por las calles señaladas, á S. Isidro. Las parroquias y demas iglesias de tránsito saludaron el cadáver al pasar con un doble de campanas: por todas partes reinaba el mas melancólico silencio, y se advertian señales de una tristeza universal.

El Esmo. Sr. Patriarca de las Indias, vestido de Pontifical, y asistido de la real comunidad de capellanes de honor y predicadores de S. M. recibieron el cadáver en la puerta de S. Isidro con velas encendidas: é inmediatamente se colocó en un magnifico catafalco que habia dispuesto con varias inscripciones y figuras alegóricas: luego se cantó el oficio y demas preces de difunto, y concluido esto se retiraron las comunidades y demas acompañamiento.

La iglesia y el catafalco estaban vistosamente iluminados del mismo modo que acostumbra hacerse en el aniversario del 2 de mayo: las colgaduras correspondian tambien á la suntuosidad del objeto; y en medio de la iglesia habia un circo abierto de cuatro filas de bancos á cada lado, enlutados, como tambien el pavimento.

El dia siguiente por la mañana el Escmo. Patriarca de las Indias celebró de pontifical una solemne misa de essequias, á la que siguió un elocuente y patético discurso. El Escmo. Sr. conde de Miranda presidió la funcion en nonbre de S. M. con asistencia de los Escmos. Ayuntamiento, conde Bourmont, comandante general del ejército aliado, y su Estado mayor, generales de las órdenes religiosas, RR. obispos, de dos individuos de cada uno de los consejos y tribunales superiores de esta corte, de las autoridades eclesiásticas, civiles y militares, y de la oficialidad de los cuerpos de la guarnicion y realistas, y otras personas de dignidad, vestidos todos en traje de ceremonia.

Concluido este piadoso y solemne acto permaneció toda la tarde hasta las nueve de la noche el cadáver sobre el catafalco iluminado, con el objeto de satisfacer la curiosidad pública: en todo este tiempo ha sido extraordinario el número de fieles que ha concurrido á tributar el homenaje debido á las virtudes de este mártir de la revolucion, y á derramar lágrimas de dolor sobre su tunba.

El cadáver se depositó en un panteon de S. Isidro, el cual se trasladará á la iglesia del Buen-Suceso, donde será colocado en una urna sepulcral con el siguiente epitafio.

POR MANDADO DEL REY NUESTRO SEÑOR

DON FERNANDO VII,

SUS CAPELLANES DE HONOR

EN 1824

COLOCARON AQUI LOS HUESOS

DEL DOCTOR DON MATIAS VINUESA,

CAPELLAN DE HONOR Y PREDICADOR DE S. M.

ARCEDIANO DE TARAZONA,

ASESINADO EN UNA CARCEL DE MADRID

POR LOS ENEMIGOS DEL ALTAR Y DEL TRONO

EL DIA 4 DE MAYO DE 1821.

R. I. P.

Palma 16 de Abril.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 16 PARA EL 17.

Parada Milicia Provincial, Hornabeque y Sargento de Hospital Artillería, Capitan de Hospital y Provision el Subteniente agregado al Estado Mayor de esta Plaza D. Juan Mollera.—Socios.

AL PUBLICO.

Los individuos que se subscribieron para el último reemplazo de la M. A. ahora Provincial, podrán acudir en esta casa Consistorial, hoy desde las 9 hasta las 2, y de 4 á 6 por la tarde con el recibo que se les otorgó á fin de percibir 3 libras 17 suel. y 6 din. que han correspondido á cada uno de las 1544 lib. 10 suel. 2 din que quedaron en depósito segun la cuenta que obra en la secretaria de mi cargo, la que estará de manifiesto para el que guste enterarse de ella. Palma 17 de abril de 1824.—Miguel Ignacio Manera Srio.

A las 4 de la tarde del dia 18 de los corrientes se subastará la construccion de una porcion de sillares que deben servir para la obra de la nueva acéquia de la Fuente de la Villa; lo que se hace saber al público á fin de que todos los que gusten entrar á dicha subasta se presenten en la casa dicha de *Can Veta* en donde se rematará al mas beneficioso postor, todo bajo los pactos y condiciones que expresa el plan de tava que obrará en poder del pregonero.—Palma 15 de Abril de 1824.—José Cotoner Salas.—Antonio Terrers.

El que hubiese encontrado un reliquiario cuya forma es de un canastillo guarnecido de piedras finas, que se perdió el jueves santo por las inmediaciones de la rambla, calle de los Holmes y casa del Hospital general podrá entregarlo á esta imprenta y se le dará una competente gratificacion.

El mozo, repartidor de este diario, avisa al que hubiese perdido un talego con cierta cantidad de dinero en diferentes monedas, que encontró en una calle de esta ciudad un dia de esta semana, se eviste con él y dándole las señas se lo entregará.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.